--- Trelew,  de mayo de 2013. ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen la incapacidad parcial de la Sra. N. B. V. (DNI **.***.***) para el ejercicio de la profesión de abogado (fs. 286/287). ----------

--- A fs. 298/vta. luce la cédula dirigida a la Sra. V. y a fs. 305/307 luce agregada la presentación que efectuó la mencionada. ----------

--- Oportunamente se ordenó la elevación del expediente en cumplimiento de lo establecido por el art. 641, último párr., del C.P.C.C. (fs. 308). ----------

--- A fs. 310/vta. obra la contestación de la vista de la Asesoría de Familia e Incapaces, quien expresó que cumplió su rol de control de la causa, la decisión de grado se ajustó a los términos de la ley 25.657 y que advierte que, no obstante haberse designado al Sr. G. como tutor de tratamiento de la declarada incapaz en el punto II de la resolución de fs. 286/287, aquél no ha asumido el cargo en debida forma y solicita que se lo convoque al efecto. Agregó que la Sra. V. con su presentación de fs. 305/307 podría encontrarse en etapa de descompensación y es prioritario que el Sr. G. cumpla las funciones para las que fue designado. En cuanto a los demás recaudos de ley, no formuló observaciones pues consideró acreditados los extremos exigidos. ---

--- **II.-** En los términos de los arts. 256 y 641 del C.P.C.C. corresponde a este tribunal revisar, como garantía reconocida por el ordenamiento jurídico al presunto incapaz, tanto el cumplimiento de las formalidades del proceso como la justicia de la decisión, (confr. Ibáñez Frocham, Manuel M., "Tratado de los recursos en el proceso civil", Ed. Omeba, Buenos Aires, 1963, p. 544; Colombo – Kiper, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. VI, p. 132). ----------

--- El dictamen interdisciplinario de fs. 265/vta. da cuenta de que la Sra. V. presenta un trastorno delirante, crónico e irreversible (catalogado DSM IV 297.1 /F.22.0); se aconseja el actual régimen de protección y asistencia del grupo familiar, así como tratamiento psiquiátrico continuado, del que se requiere presentar informes que así lo acrediten; descartan necesidad de internación por el momento y en relación con el art. 152ter del Código Civil expresan que no hay funciones que deban limitarse para su protección y aconsejan que no ejerza la profesión de abogado. ----------

--- En estos términos, pues, la resolución de fs. 286/287 que se examina se ajusta al dictamen de fs. 265/vta. y sólo resta precisar que la declaración de incapacidad parcial de la Sra. V. para ejercer la profesión de abogado se extiende por el plazo de tres (3) años en los términos del art. 152ter del Código Civil, y que, en relación con el manejo de su persona deberá continuar el actual régimen de protección y asistencia del grupo familiar, así como tratamiento psiquiátrico continuado. ----------

--- Además, en función de lo que indicó la Asesoría de Familia e Incapaces a fs. 310/vta., corresponderá requerir al juez de grado que cumplimente la designación del tutor de tratamiento dispuesta en el punto II de la resolución que se examina. ----------

--- Por ello, la Cámara de Apelaciones de Trelew, previa vista que diera a la Defensora de Menores e Incapaces a fs. 118/vta.; **RESUELVE**: ----------

--- Modificar el punto I de la resolución de fs. 286/287, que quedará redactado de la siguiente manera: declarar la incapacidad parcial de la Sra. N. B. V. (DNI **.***.***) para ejercer la profesión de abogado por el plazo de tres (3) años, y, en relación con el manejo de su persona, ordenar que continúe el actual régimen de protección y asistencia del grupo familiar. ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 286/287 en lo que no ha sido objeto de observación. --

--- Requerir al Juez de Familia que deberá cumplimentarse la designación del tutor de tratamiento. ----------

--- Regístrese y devuélvase al juzgado de origen, encomendándole que efectúe las notificaciones correspondientes (art. 137, inc. 7º, C.P.C.C). ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO